



Resolución Directoral

N° ~~1084~~ 2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 AGO 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 83027-2012 de fecha 19 de Diciembre del año 2012, mediante el cual la empresa AGROINDUSTRIAL AL OESTE DEL PARAÍSO S.A., representada por el señor Ante Augusto Vizcarra Chocano, solicita prórroga de la vigencia de la ejecución de obra de captación de agua subterránea, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0315-2010-ANA-ALA-Huaura, de fecha 20 de Diciembre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a 02 años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas directamente con lo siguiente 1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras y 3) Lavado de suelos, añade que, la autorización de uso puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos son determinados en el reglamento entre los cuales está el acreditar la propiedad o posesión del predio;

Que, igualmente, el artículo 30.3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua, establece que la autorización para la ejecución de estudios de aguas subterráneas tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable por única vez hasta por el mismo periodo;

Que, la Administración Local del Agua Huaura mediante Resolución Administrativa N° 0315-2010-ANA-ALA-Huaura, de fecha 20 de Diciembre del 2010, autoriza la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas, con fines agrícolas, respecto de una Galería Filtrante, a favor de la empresa AGROINDUSTRIAL AL OESTE DEL PARAÍSO S.A.;

Que, mediante escrito de fecha 19 de Diciembre del 2012, empresa AGROINDUSTRIAL AL OESTE DEL PARAÍSO S.A., solicita la prórroga de plazo por dos años, para la ejecución de la obra de captación de aguas subterráneas;

Que, con Informe Técnico N° 0020-2014-ANA-AAA-CF-ALA.H/SAGV de fecha 09 de Abril del 2014, la Administración Local de Agua Huaura, concluye que resulta procedente atender lo solicitado, prorrogando el plazo por un periodo de 02 años, siendo el mismo contemplado en el estudio de aprovechamiento hídrico



aprobado, debido a que las obras no se han iniciado por el impedimento de ingresar al terreno por parte de la empresa QUIMPAC S.A;

Que, con Informe Técnico N° 028-2014-ANA-AAA-CF/SDCPRH/LAAO de fecha 30 de junio del 2014, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, concluye que se debe de prorrogar por última vez por un periodo de dos años, la ejecución de las obras de captación de agua subterránea;

Que, la recurrente refiere que la empresa QUIMPAC S.A, no le permite el ingreso a sus terrenos y ante esta situación ha entablado una acción de amparo, la misma que está en trámite, en tal sentido se colige que subsisten las condiciones respecto a su propiedad de 1,755.94 ha de tierras eriazas, adjudicadas a favor de la empresa AGROINDUSTRIAL AL OESTE DEL PARAÍSO S.A por el ex PETT mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 048-2006-AG-PETT-DE de fecha 23 de marzo del 2006, siendo así, resulta procedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 139-2014-ANA-AAA.CF-UAJ/LLQM de fecha 16 de Julio del año 2014, con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por un periodo de dos años y por única vez, el plazo para la ejecución de las obras de captación de agua subterránea, a favor de la empresa AGROINDUSTRIAL AL OESTE DEL PARAÍSO S.A, establecido en la Resolución Administrativa N° 0315-2010-ANA-ALA-Huaura de fecha 20 de diciembre del 2010, siempre y cuando subsistan las mismas condiciones que dieron origen a la autorización otorgada mediante la indicada Resolución Administrativa.

ARTICULO 2°.- Dicho plazo correrá a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la administrada y remítase copia a la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Huaura para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA


Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director